

## Saber ganar y saber perder

### Sentencia Penosidad motoristas

Cuando un funcionario, un sindicato, ciudadano, una empresa, no está de acuerdo con una actuación del Ayuntamiento de Zaragoza, puede acudir a la Justicia para que un determine quién tiene razón.

Cuando ya hay Sentencia, el Ayuntamiento de Zaragoza debe adoptar un acuerdo en el que se diga el resultado y se ordene la ejecución de la sentencia.

Cuando es el ciudadano el que gana, el acuerdo que adopta tiene este formato:

*Quedar enterado de la Sentencia firme n XXX de fecha XXX dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.X de Zaragoza, recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado no XX. Sección X NIG X interpuesta por el empleado municipal con NRP X ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.o 2X de Zaragoza y que tiene por objeto impugnar el Decreto de fecha X dictado por la Consejera de X Expte. Xxxxx)*

El ejemplo es real, y está anonimizado por protección de datos, pero aunque estuvieran todos los datos, no se puede saber quién ha ganado, salvo que el interesado te lo cuente. Es decir, Ayuntamiento de Zaragoza, no publicita sus derrotas.

En cambio, cuando es el Ayuntamiento de Zaragoza el que gana, o simplemente se inadmite la demanda por cuestiones formales, el formato es el siguiente:

*Quedar enterado de la Sentencia número 119/2023, de fecha 15 de mayo de 2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Zaragoza, en Procedimiento Abreviado número 205/2022, con NIG 5029745320220001022, que tiene carácter firme, según Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Zaragoza, de fecha 10 de julio de 2023 que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal y defensa de*

*Confederación de Seguridad Local de Aragón, LJCA para la ejecución de acto firme conforme al art. 29 LJCA, en relación con el acto dictado por el Ayuntamiento de Zaragoza en Punto Tercero del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 14 de noviembre de 2018, debiéndose constituir la comisión paritaria (representación del Ayuntamiento de Zaragoza y la representación sindical.) para la aplicación de los criterios a seguir para el estudio de la compensación de la penosidad de los motoristas en las que se estudien los informes que procedan de acuerdo con el Anexo motoristas del Acuerdo para la aplicación del calendario laboral a las unidades y sectores y motoristas, de fecha 16 de abril de 2018 en el que se fundamentó el citado punto tercero del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 14 de noviembre de 2018, por haberse interpuesto fuera del plazo previsto legalmente. (Expte. 51.359/2023).*

Puede pensarse que no saben perder, y que prefieren ganar, si bien como la administración pública que es el Ayuntamiento de Zaragoza debería ser objetivos y aplicar el mismo criterio en ambos casos.

Pero la realidad es peor aún, puesto que tampoco saben ganar. Ya que, puesto que se transcriben partes de la Sentencia, deberían transcribirse íntegramente. Así la sentencia en materia de costas afirma:

*Pese a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, **la existencia de circunstancias que podían hacer necesario un examen de la actuación administrativa impugnada**, determina que no proceda la expresa condena en las costas causadas.*

Es decir, el Juez ha apreciado, a la vista de los hechos, **la existencia de circunstancias que podían hacer necesario un examen de la actuación administrativa impugnada, esto es EL ACUERDO FIRMADO DE LA PENOSIDAD DE LOS MOTORISTAS.**

Y respecto de la inadmisibilidad la sentencia afirma:

*Es cierto que el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han fijado que en caso de silencio administrativo el plazo de 6 meses del art. 46.1 LJCA no impide la presentación del recurso contencioso-administrativo con posterioridad. El Sr. Letrado de la parte recurrente invocó esta doctrina para eludir la aplicación en el presente caso de las previsiones del art. 46.2 LJCA.*

La Sentencia, finalmente, no lo consideró aplicable al presente caso, lo cual respetamos aunque no lo compartimos, y optó por una opción mucho más restrictiva y por ese motivo, la inadmitió.

Ante esta Sentencia de inadmisión, caben dos opciones:

- Recurrir la Sentencia, lo que supondría una demora de entre 4 y 6 años si llegamos al Tribunal Supremo
- **Volver a plantear la demanda, solicitando nuevamente la ejecución del Punto Tercero del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 14 de noviembre de 2018 para la aplicación de los criterios a seguir para el estudio de la compensación de la penosidad de los motoristas, que es la decisión por la que se ha optado, por ser la más idónea.**

En cualquier caso, y como sindicato, no vamos a dejar de trabajar en la **consecución de nuestros objetivos, que es ejecutar la compensación de la penosidad de los motoristas, sea negociando o por vía judicial.**

No podemos olvidar que ya se llegó al acuerdo, y que lo que queremos es que se ejecute, es decir, que por fin logremos compensar la penosidad de los motoristas.

**Somos el único sindicato que lo está luchando y vamos a llegar hasta el final.**